



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza Municipal N.º 21-MDA

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Angasmarca, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2024-CM, de fecha 06.03.2024, y;

VISTO:

El Informe N° 04-2024-MDA-SGDPCT/JJRC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..." Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, conforme a los artículos 83° y 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga funciones a las municipalidades provinciales y distritales para aprobar la regulación respecto del otorgamiento de autorización y la formalización del comercio ambulatorio;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante Informe N° 04-2024-MDA-SGDPCT/JJRC de fecha 05.02.2024, la Subgerencia de Desarrollo Productivo, Comercialización y Turismo, remite la exposición de motivos y el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del distrito de Angasmarca;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Angasmarca.

Artículo 1.- Base Legal.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.
- Decreto supremo N° 008-2020-SA.
- Decreto Supremo N° 008-2021- PCM.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 2.- Objetivo.-

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios, en espacios públicos autorizados del distrito de Angamarca.

Artículo 3.- Finalidad:

Garantizar que la actividad ambulatoria que se autorice en el distrito se realice en condiciones dignas por los comerciantes ambulantes y con respeto a la tranquilidad e integridad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato, sin afectar las vías de circulación peatonal, ni vehicular.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.-

La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Angamarca y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades comerciales ambulatorias de bienes y servicios en los espacios públicos regulados del distrito.

Artículo 5.- Naturaleza Temporal del Comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito.-

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia en hasta un (01) año, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 6.- Definición de Términos.-

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

6.1. Aforo.- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

6.2. Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.- Es la resolución emitida por la Subgerencia de Comercialización que otorga al comerciante, el uso temporal y excepcional de espacio público determinado para desarrollar su actividad comercial, la autorización es de naturaleza personal e intransferible.

6.3. Comerciante ambulante autorizado.- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado, en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

6.4. Espacios Públicos.- Superficies de uso público conformadas por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinadas a la circulación, recreación, donde



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se han definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

6.5. Feria.- Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la Industria Nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días calendario. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnico-legal a cargo de la Subgerencia de Comercialización.

6.6. Padrón Municipal.- Es el Registro administrativo que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tales por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación referencial y giros temporales, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

6.7. Puesto de venta.- Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público.

6.8. Vía Pública.- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

6.9. Zonas rígidas o prohibidas.- Áreas del espacio público del distrito que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias distritales, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Artículo 7.- Competencia de la Subgerencia de Producción, Comercialización y Turismo

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados.
2. Elaborar el Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, en coordinación con las áreas competentes de la corporación Municipal.
3. Encargarse del registro, custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal.
4. Emitir notificaciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, así como respecto a las impugnaciones sobrevinientes a dicho procedimiento, que le correspondan.

Artículo 8.- Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.-

La Gerencia de Desarrollo Económico, es competente para resolver la nulidad y recursos de apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 9.- Competencia de Gerencia Municipal.-

La Gerencia Municipal de conformidad a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el ROF de la entidad deberá resolver los supuestos de revocación de actos administrativos derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos en el distrito.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGAMARCA
Una Ciudad Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 10.- Competencia de la Subgerencia de Servicios Sociales.-

La Subgerencia de Salud y Sanidad es el órgano encargado de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes.

Artículo 11.- La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal y Transporte.-

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal y Transporte desarrollará en el distrito, a través de sus órganos subordinados, las acciones de fiscalización, control y sanción (retención y/o retiro) contra el ejercicio del comercio ambulatorio no autorizado, de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 12.- La Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres.-

La Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres desarrollará en el distrito, un plan de contingencias en materia de seguridad en prevención, supervisión y sensibilización de los comerciantes ambulantes.



CAPÍTULO IV

LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 13.- Del Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito de Angamarca.-

Corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Productivo, Comercialización y Turismo realizar el estudio de campo para elaborar el Cuadro Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, por parte de los comerciantes ambulantes.

Se requiere contar con opinión técnica favorable de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana Participación Vecinal y Transporte, de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, de la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y de la Subgerencia de Desarrollo Productivo, Comercialización y Turismo.

Artículo 14.- La Naturaleza de la Autorización Municipal

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante ambulante regulado que cumpla con los requisitos señalados en la presente ordenanza, a través de una resolución que declare su procedencia, que constituye el único documento identificador que lo faculta a ejercer una actividad comercial temporal de bienes y/o servicio en los espacios públicos debidamente autorizados del distrito.

Artículo 15.- Ubicación autorizada

Cuando se realicen pagos del gobierno para PENSION 65 y PROGRAMA JUNTOS, En el Distrito.

Todos los comerciantes serán ubicados en los espacios acondicionados en las calles de alrededor del Mercado Municipal de Angamarca, por ningún motivo podrán ocupar calles, parques, plazas y otros no autorizados por la Subgerencia de Desarrollo Productivo, comercialización y Turismo.

Artículo 16.- Definición de horarios para el comercio ambulatorio.-

Los horarios para el ejercicio de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios, serán evaluados por la Subgerencia de Producción, Comercialización y Turismo, que para el





PERU



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

caso de pago de pensión 65 y programa "JUNTOS", fiestas patronales, fiestas de aniversario y/o navidad; serán desde las 04: 00 horas de la mañana hasta las 22:00 horas.

Artículo 17.- Venta de comida en espacios públicos

Se autorizará el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, sujeto previamente a evaluación técnica, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Los alimentos se expendrán en envases descartables biodegradables, quedando terminantemente prohibido el uso de utensilios de loza y el lavado de los mismos en la vía pública.
- b) Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación, y contar con tapas o cubiertas para su adecuada protección; desechando adecuadamente los aceites quemados para asegurar que no se consuma aceites que contengan radicales libres.
- d) El comerciante autorizado deberá estar perfectamente aseado, con las manos y uñas limpias.

Artículo 18.- Tasa del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos correspondiente a comerciantes ambulantes.-

Es el tributo a pagar por los comerciantes ambulantes autorizados que ejerzan la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios en los espacios públicos del distrito, cuyo destino exclusivo permita solventar el costo del servicio que brinda la Municipalidad por la recolección de residuos sólidos, se encuentra regulado en la Ordenanza distrital de Angasmarca, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Servicios Públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en cada ejercicio fiscal.

El costo será de S/. 5.00 nuevos soles por puesto y el pago se efectuará directamente a personal de recaudación de la Municipalidad, que pasara realizando el cobro por cada puesto.

Artículo 19.- Zonas rígidas para el comercio ambulatorio.-

Son aquellos espacios públicos determinados del distrito en los cuales no se podrá ejercer la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios, en:

Puertas de establecimientos públicos y privados: Hospitales, Centros de Salud, Comisarías, Farmacias, Universidades, Institutos, Centros Educativos, Iglesias y/o Parroquias, Entidades Financieras, Restaurantes, Hoteles, Municipalidad, Plaza Principal, áreas verdes, parques y avenidas.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.- Derechos de los comerciantes ambulantes autorizados

- Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
- Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
- Participar en el desarrollo de la ciudad.

Artículo 21.- Obligaciones de los comerciantes ambulantes autorizados

- Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o de servicios en el espacio público, previo al ejercicio del comercio ambulatorio.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Mantener en buen estado de conservación y en buenas condiciones de higiene y salubridad, el módulo y mobiliario autorizado.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor a dos (02) metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado de los productos y alimentos que se expendan en los espacios públicos; almacenando los productos en condiciones y envases adecuados e higiénicos.
- Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones correspondientes.
- Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que disponga la autoridad municipal.
- Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 22.- prohibiciones de los comerciantes ambulantes.

- Adulterar los datos consignados en la Autorización Municipal Temporal.
- Utilizar velas, lámparas o cualquier elemento de iluminación a base de combustible o sustraer fluido eléctrico del alumbrado público, para iluminar el módulo.
- Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- Adicionar sombrillas, asientos, mesas, cajas u otros bienes similares al módulo autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
- Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, ya sea a título oneroso o gratuito.
- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarros al menudeo.
- Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
- Comercializar productos que no se encuentran en buen estado de conservación, que atenten contra la vida o la salud, y que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
- Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
- Todo módulo, kiosco o puesto de venta deberá tener una medida máxima de 3mts x 2mts, salvo casos excepcionales que serán evaluados por la Subgerencia de Comercialización, contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23.- El comercio ambulatorio o estacionario ejercido sin autorización expresa será sancionado en el decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario el equipo usado para su comercialización.

Artículo 24.- La municipalidad, a través de la Subgerencia de Desarrollo Productivo, Comercialización y Turismo, con el apoyo de la Policía Municipal queda facultada para decomisar:

- 24.1.- Artículos y productos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición de ser el caso.
- 24.2.- Productos que constituyen un peligro para vida y salud.
- 24.3.- Productos de venta o consumo prohibidos.
- 24.4.- Módulo, mobiliario, equipo y mercadería no autorizada o que se ubiquen en zonas rígidas o cuando se infrinja la presente ordenanza.

Artículo 25.- En los casos de decomiso de productos adulterados, falsificados, de circulación o consumo prohibidos o de aquellos que por cualquier causa ponga en peligro la vida o la salud de las personas, la Subgerencia de Desarrollo Productivo, Comercialización y Turismo, dando cuenta al despacho de Alcaldía, está obligado a poner de conocimiento de este hecho al Ministerio Público para los fines legales consiguientes.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

CONCEJO MUNICIPAL



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 26.- El incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado con la aplicación de multa y/o decomiso de mercaderías y utensilios.

Artículo 27.- El decomiso de productos adulterados, falsificados o prohibidos por la ley, así como de aquellos cuya venta ambulatoria está prohibida o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, se realizara sin necesidad de poner en conocimiento al infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones. En caso de haberse decomisado productos adulterados, falsificados, prohibidos por Ley y/o que por cualquier motivo pongan en peligro la vida y la salud, serán incinerados, levantándose el acta correspondiente en presencia del Gerente Municipal, Asesoría Legal y de la Policía Municipal, dando cuenta al Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Las personas que realicen actividades comerciales ambulatorias y/o estacionarias reguladas en los espacios públicos quedan obligadas a cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, las reglamentarias que de ellas deriven, las normas complementarias y demás normas de nivel nacional.

SEGUNDA: La Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones, dictara por Decreto las normas reglamentarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Derogar toda disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTO: La presente Ordenanza estará en vigencia al día siguiente de su publicación.

QUINTO: Encargar al responsable de la Oficina de Imagen Institucional e Informática de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, la publicación de la presente Ordenanza en los medios más idóneos, para su publicación.

Dado en la ciudad de Angasmarca, a los 06 días del mes de marzo de 2024.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Moisés Tandaypan Velasquez
ALCALDE